



ACUERDO CG71/2021

POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, A PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centros de Captura y Verificación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que emite el Reglamento de Elecciones.

- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, y el Acuerdo CG30/2020 por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- III. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG62/2020 por el que se aprueba la creación e integración del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021.
- IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria celebrada por el COTAPREP, se aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP del estado de Sonora para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- V. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria celebrada por el COTAPREP, se aprobó la recomendación para la determinación de la ubicación de los CATD y CCV; la instrucción a los consejos municipales electorales y consejos distritales electorales para el seguimiento y la supervisión de las labores de instalación de los CATD y, en su caso, CCV; así como los Lineamientos a los que se sujetarán los consejos municipales electorales y consejos distritales electorales para el seguimiento y la supervisión de las labores de instalación de los CATD y, en su caso CCV, y para la ejecución de los simulacros y la operación del PREP.
- VI. Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG31/2021 por el que se aprueba la propuesta del COTAPREP, sobre el Proceso Técnico Operativo del PREP del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para determinar la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación, a propuesta del COTAPREP, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
6. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece lo relativo al PREP.
7. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

8. Que el artículo 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y que constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como también que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.
9. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
10. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de gubernatura, de diputados de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.
11. Que los numerales 18 y 19 de los Lineamientos, establecen las preferencias y criterios para la instalación de los CATD y de los CCV, en los siguientes términos:

“18. Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

19. Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;*
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la*

misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.”

12. Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deberán remitir al INE, el acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación; en dicho numeral se especifica que el proyecto de acuerdo deberá ser remitido al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, así como que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.
13. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
15. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
16. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

18. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, respectivamente.
19. Que el artículo 153, fracción VIII de la LIPEES, establece entre las funciones de los Consejos Municipales Electorales la de recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de Gobernador(a), diputados(as) y ayuntamiento correspondiente.
20. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 de los Lineamientos, se hace necesario determinar la ubicación de los CATD y de los CCV, así como también instruir su instalación y habilitación, a propuesta del COTAPREP y atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.
22. En ese sentido, con las atribuciones que el artículo 342 del Reglamento de Elecciones y el Acuerdo CG62/2020 aprobado en sesión celebrada el día catorce de noviembre de dos mil veinte, le otorgan al COTAPREP, el referido Comité en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, aprobó y presentó a este Consejo General las recomendaciones para determinar la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, las cuales se adjuntan como **Anexo Único** del presente Acuerdo.
23. En relación a lo anterior, y dado que el artículo 153, fracción VIII de la LIPEES, establece entre las funciones de los Consejos Municipales Electorales la de recibir los paquetes electorales de cada una de las elecciones locales que se lleven a cabo en los procesos electorales, en ese sentido, se propone que cada uno de los Consejos Municipales Electorales funcione como CATD, ya que tal y como lo señala el Reglamento de Elecciones, éstos son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas al PREP y constituyen la unidad básica de la operación del mismo.

De igual manera, el Reglamento de Elecciones establece que en los CATD se podrán realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo, por lo que se propone la instalación de un CATD con funciones de acopio, digitalización y transmisión de imágenes en cada uno de los 72 Consejos Municipales Electorales, considerando para ello condiciones de espacio, infraestructura y disponibilidad de servicios. Por otro lado, y en tanto que la captura, verificación y transmisión de datos se llevan a cabo en los CCV, dadas las funciones que se desarrollan en dichas fases, se propone la instalación de éstos en los Consejos Distritales Electorales 09 y 10, ambos con cabecera en Hermosillo, Sonora, que, por su urbanización, ofrecen alta disponibilidad de servicios de tecnologías de la información.

24. De la referida propuesta, se advierte que tiene como objeto determinar la ubicación de los CATD y de los CCV del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el estado de Sonora, cumpliendo en todo momento con lo que establece el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13 del mismo, la propia LIPEES y con los principios que rigen en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
25. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la ubicación de los CATD y de los CCV, y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta del COTAPREP, en términos de lo establecido en el considerando 23 así como en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.
26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV), y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales (COTAPREP), en términos de lo establecido en el considerando 23 así como en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de las y los Consejeros integrantes de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del contenido del presente Acuerdo para la coordinación y

supervisión del diseño y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados y en los estrados electrónicos del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que publique el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG71/2021 denominado "*POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, A PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES*", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.